



Mi Universidad

Supernota

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Delitos contra la salud y seguridad pública

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Delitos Especiales

Nombre del profesor: José Elías Martínez Cruz

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

DELITOS CONTRA LA SALUD

¿QUÉ ES LA CONDUCTA?

La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente.



AUS

DA

NCIA

DE

CON

DUCTA

AUSENCIA DE CONDUCTA



Es el elemento negativo de la conducta, abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma en la realización de un acto ilícito.

La ausencia de conducta se representa por:

1. Fuerza física superior exterior irresistible
2. Fuerza mayor



DE LA PRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS



¿QUÉ SON LOS NARCÓTICOS?

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

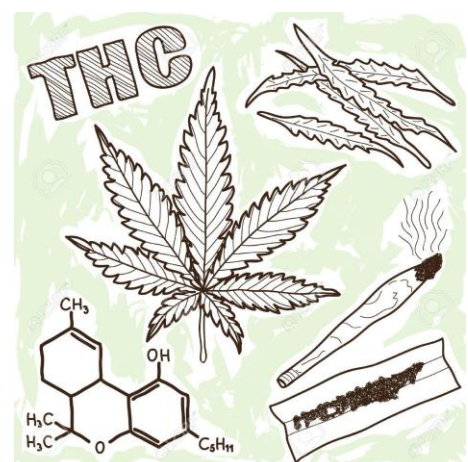
Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.



DEL NARCOTRÁFICO

¿QUÉ ES EL NARCOTRÁFICO?

El narcotráfico, que con frecuencia se denomina distribución, comprende la importación, el transporte y la venta ilegal de drogas.



El narcotráfico generalmente va de la mano con el delito de posesión de drogas. Las personas acusadas de posesión pueden enfrentar cargos por narcotráfico si pretendían vender las drogas. Los factores que llevan a los cargos por tráfico pueden incluir la sospecha de posesión de una gran cantidad de dinero o grandes cantidades de droga.

¿CÓMO SE CASTIGA?

Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

DEL PELIGRO DE CONTAGIO

¿DE QUE TRATA ESTE DELITO?

El delito de contagio venéreo, también denominado contaminación venérea sexual, o contagio intersexual, se ejecuta mediante “suministro de virus”; en otras palabras, la infracción punible se comete cuando se infecta a una persona sana una enfermedad de tipo sexual, o bastando que la persona infectada tenga acceso carnal, sabiendo de su enfermedad, y ponga en peligro la salud del tercero

¿QUÉ ARTICULO AMPARA ESTE DELITO?

Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.



Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido



Artículo 444.- Al que, sabiendo que padece una enfermedad fácilmente transmitible pero curable, en periodo infectante de manera intencional y deliberada a fin de provocar el contagio, sostenga relación sexual con alguna persona o por cualquier otro medio directo ponga en peligro de contagio la salud de ésta, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de la enfermedad, se le impondrá prisión hasta de cinco años y multa hasta de treinta días de salario.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS?



Es la acción que impide o limita el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Este tipo de violencia sucede cuando:

- ❖ Se niega a una mujer información acerca de métodos anticonceptivos
- ❖ Se niega a una mujer información durante el proceso de gestación
- ❖ Una mujer no decide por ella misma si quiere tener hijos o no
- ❖ Una mujer no decide por ella misma si quiere tomar anticonceptivos o no
- ❖ Cuando se niega a una mujer el acceso a métodos anticonceptivos



EJEMPLOS DE ALGUNOS DELITOS

FECUNDACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS CLÍNICOS

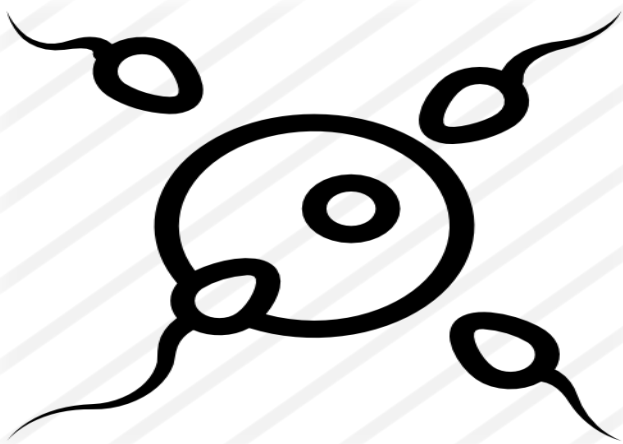
A quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una adolescente o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.



PROCREACIÓN ASISTIDA
Quien disponga de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes

INSEMINACIÓN ARTIFICIAL INDEBIDA
Artículo 466 de la Ley General de Salud.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación Artificial. La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser Inseminada sin la conformidad de su cónyuge.

ESTERILIDAD PROVOCADA
Quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.



DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

¿QUÉ ES LA EVASIÓN DE PRESOS?

Es una modalidad de delito de quebrantamiento de condena que sanciona la fuga del centro penitenciario del preso o sentenciado llevada a cabo por medios violentos o motín, y el favorecimiento de la huida del centro de reclusión o detención, o durante la conducción, a presos y detenidos, realizada por un particular o por el funcionario público encargado de su conducción o custodia.



Este tipo penal se encuentra contemplado en el código penal federal

Artículo 150.- Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.

Si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en este artículo, según corresponda. Además, será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

CONDUCTA TÍPICA

Consiste en la fuga del sentenciado o preso del lugar de reclusión, con empleo de violencia, intimidación o fuerza en las cosas o tomando parte de un motín.

Son requisitos necesarios del delito:

Fuga de preso o sentenciado del lugar de reclusión.

- Tiene que tratarse de la **fuga o evasión** de una persona que se encuentre en prisión provisional o en prisión en cumplimiento de una sentencia condenatoria firme.
- La fuga tiene que ser del lugar donde se encuentra recluso, centro penitenciario o penal.

Empleo de violencia, intimidación o fuerza en las cosas o tomando parte de un motín

- La fuga tiene que estar acompañada del empleo de alguna o algunas de las formas violentas a que hace referencia el tipo penal, en caso contrario no se cumpliría el mismo.
- Se entiende por **motín** el movimiento desordenado o tumultuario colectivo para protestar o reivindicar de algo.

Sujeto activo

Sólo puede ser sujeto activo de este tipo penal el propio preso o sentenciado que se encuentre interno en un centro penitenciario o prisión. Es indiferente que lo esté en cumplimiento de la medida preventiva de prisión provisional o en cumplimiento de sentencia condenatoria de privación de libertad.

Penalidad

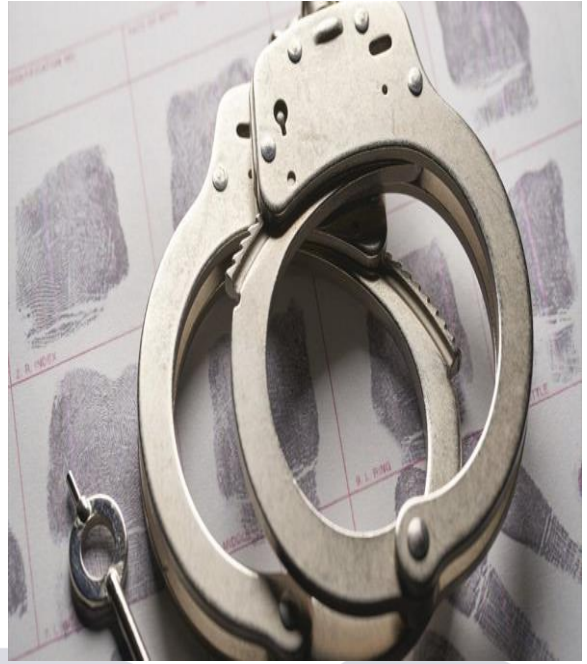
Se castiga con la pena de prisión de seis meses a cuatro años.



QUEBRAMIENTO DE SANCIÓN

¿EN QUE CONSISTE?

El delito de quebrantamiento de condena es un hecho punible que atenta contra la función jurisdiccional de hacer cumplir lo juzgado en el ámbito penal. El quebrantamiento de condena incluye el incumplimiento de las penas de prisión, las medidas de seguridad y las medidas cautelares impuestas por los tribunales penales.



Se trata de delitos dolosos que exigen la comisión de una acción prohibida de manera voluntaria y consciente. Además, cabe su comisión en grado de tentativa. El tipo básico, que castiga a aquellos que quebranten:

- Condenas.
- Medidas de seguridad.
- Penas de prisión.
- Medidas cautelares.
- Conducción.
- Custodia policial.



¿Qué ocurre cuando alguien favorece el quebrantamiento?

Cuando un particular ayuda o colabora en la evasión de un condenado, un preso o detenido del lugar en el que estuviera retenido o durante la conducción al mismo será sancionado. La pena a imponer es la misma que la del delito de quebrantamiento realizado por el propio detenido.



Si el particular que favorece la evasión emplea la violencia o la intimidación en las personas, la fuerza en las cosas o el soborno para cometer el delito, se le impondrá la misma pena que al detenido en los supuestos de delito agravado de quebrantamiento de condena. El soborno no es una acción violenta en sí, pero se incluye aquí por analogía.

Por otro lado, si el particular que favorece la evasión es uno de los familiares del detenido (el cónyuge, una persona con la que mantenga una relación afectiva estable, sus ascendientes, descendientes o sus hermanos), la sanción será menor. En estos supuestos, se prevé una pena de multa, aunque el juez puede imponer solo las penas correspondientes a los daños causados, las amenazas o violencias ejercidas.

ARMAS PROHIBIDAS

¿EN QUE CONSISTE?

La tenencia ilícita de armas es un hecho punible que castiga el Código Penal porque considera necesario perseguir los casos en los que un individuo ostente armas sin licencia, o bien armas prohibidas.



¿Se refieren a lo mismo los términos “armas prohibidas” y “tenencia ilícita de armas”?

“Armas prohibidas” y “tenencia ilícita de armas” parecen términos sinónimos, pero no se pueden utilizar como tal.

•“**Armas prohibidas**”: son aquellas que están prohibidas por el ordenamiento jurídico de un país.

•“**Tenencia ilícita de armas**”: tenencia de armas no necesariamente prohibidas por el ordenamiento jurídico, pero sin licencia para ello.



ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD

Es un tipo penal que únicamente es sancionada por la legislación penal del estado de Chiapas, ya que el código federal no tipifica dicha conducta.

Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación.

Se aplicará de dos a ocho años de prisión y hasta sesenta días multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.



ASOSIACIÓN DELICTUOSA

El código penal de Chiapas sanciona este delito, al tipificar lo siguiente:

- Artículo 370.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.
- Si el miembro de la asociación, es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, la pena a la que se refiere el primer párrafo, se aumentará en una mitad más y se impondrá además en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.
- Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas, tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.



PANDILLERISMO

¿EN QUE CONSISTE?

Es un grupo de personas que mantiene algún tipo de vínculo afectivo y que se reúnen de forma regular para llevar a cabo diferentes actividades de ocio y/o delictivas.



CAUSAS DE SU FORMACIÓN

1. Desintegración familiar
2. Abandono emocional
3. Violencia social o familiar
4. Necesidad de pertenencia
5. Desempleo
6. Discriminación y exclusión social
7. Pobreza y marginación
8. Nivel de educación y cultural bajos
9. Falta de valores



DELINCUENCIA ORGANIZADA

¿EN QUE CONSISTE?

Son grupos de personas que se dedican a traficar drogas, personas, cometer secuestros, asesinatos, entre otros delitos. También llamado delincuencia organizada, en estos grupos existe cierta jerarquía, roles y funciones. Su principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos, mediante la comisión de delitos

Pueden llegar a operar como una verdadera empresa, por la complejidad en sus operaciones y los niveles de estructuración. Con este nivel de organización pueden burlar el control gubernamental y crear verdaderas tramas de redes criminales, tanto a nivel local como global, con nexos internacionales, lo que se conoce como crimen organizado transnacional. Se involucran con personas influyentes a nivel país, por lo tanto, sus cabezas nunca caerán.

